I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se tiene por desistida solicitud de autorización de un parque eólico convencional.

En el expediente PE-200 (AUTO/2023/17688) tramitado a instancias de EDP Renewables Europe, S. L., con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza del Fresno, 2 33007-Oviedo, sobre autorización administrativa de las instalaciones del parque denominado Farandón a ubicar en Picones, Outeiro Grande, Pico Outeiro y Fernandín-Santa Eulalia de Oscos, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 26/12/2023 de la entonces denominada Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico (publicada en BOPA de 09/01/2024), se seleccionó la solicitud de EDP Renewables Europe, S. L. para el establecimiento del parque eólico PE-200, denominado "Farandón", a situar en Picones, Outeiro Grande, Pico Outeiro y Fernandín-Santa Eulalia de Oscos. En este emplazamiento eólico EE-18 no se incluyen otras solicitudes como reservas de la seleccionada.

Segundo.—Con fecha 21 de julio de 2025, una vez transcurrido el plazo de dieciocho meses —desde que se notificó la selección a la sociedad promotora— sin que ésta hubiese presentado la solicitud de autorización administrativa de construcción acompañada de la documentación señalada en el art. 14.2 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, se requirió a la sociedad interesada (notificación de 24 de julio) para que en el plazo de diez (10) días aportase la documentación señalada, indicándoles que si así no lo hicieran se les tendría por desistidos en el procedimiento, y se procedería a dictar una nueva resolución, considerando el resto de solicitudes presentadas de acuerdo a lo dispuesto en el apartado tercero del mencionado artículo 14 del Decreto 43/2008.

Transcurrido el plazo otorgado, no se recibió respuesta al requerimiento.

Fundamentos de derecho

Primero.—Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente.

Segundo.—La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, que la desarrollan.

Tercero.—El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, cuyo artículo 14.3 establece que transcurrido el plazo de dieciocho meses desde que se notifique la resolución de selección sin que el solicitante seleccionado hubiera presentado la correspondiente documentación, el titular de la Consejería competente en materia de energía lo tendrá por desistido y dictará una nueva resolución, considerando el resto de solicitudes presentadas.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

R E S U E L V O

Único.—Tener por desistida a la sociedad EDP Renewables Europe, S. L., de su solicitud de autorización administrativa del parque eólico convencional denominado "Farandón", terminando el expediente PE-200 (AUTO/2023/17688) y procediéndose al archivo de todas sus actuaciones, por no haber aportado documentación preceptiva para poder proseguir con el procedimiento, a pesar de habérsela requerido.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados

Cód. 2025-07255

desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 26 de agosto de 2025.—El Director General de Energía y Minería (P. D. Resolución de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo de 19/05/2025, BOPA del 23 de mayo de 2025).—Cód. 2025-07255.

Cód. 2025-07255